

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS
La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 26

El Boletín oficial de la provincia de Teruel, correspondiente al día 28 del corriente, publica una circular relativa al estado sanitario del pueblo de Monreal del Campo, y para evitar las alarmas producidas respecto al particular en la opinión pública, se reproduce á continuación la mencionada circular:

«Vienen hace días propalándose, sin fundamento alguno, insistentes rumores alarmantes, respecto á la sanidad del pueblo de Monreal del Campo, perteneciente á esta provincia.

El incalificable proceder de quienes son autores de semejantes noticias, tienen en constante sobresalto á los moradores honrados y pacíficos de esta comarca, y ha llegado á preocupar á la Nación entera por los relatos que la prensa ha publicado.

Estoy, pues, en el deber, por el bien de todos, de aclarar estos nebulosos rumores, para que el perjuicio enorme que se puede ocasionar á esta región, no adquiera proporciones grandes, que seguirán dilatándose de no borrar de una vez el falso relato que de lo sucedido se ha hecho.

Se ha dicho que existe cierta enfermedad de síntomas similares en un todo á los del cólera.

Nada más absurdo que semejante noticia.

Informes detallados del Alcalde, Juez municipal, Secretario del Juzgado y Médico del citado pueblo de Monreal, atestiguan que en unos tres meses, desde que empezó la estación primaveral, han ocurrido

en dicha localidad unos cincuenta casos de gastroenteritis, de carácter típicamente gripal sin presentar, ni remotamente, ningún sintoma que se parezca ni aún al cólera uostras.

Hoy están en tratamiento unos doce enfermos: uno, convaleciente de viruela, y el resto de grippe y otras enfermedades ordinarias.

Del libro de defunciones se desprende que las ocurridas este mes de mayo, han sido cuatro de gastro-enteritis gripal, una de bronquitis crónica y una de catarro gástrico crónico, total, seis; registrándose la última el día 8 del actual. El número de defunciones en lo que se lleva de año, es menor que el ordinario y que el alcanzado en el año anterior.

Estas satisfactorias noticias dan una idea clara del estado sanitario de Monreal, muy distinto por fortuna, del que, con fines abominables y poco patrióticos, viene atribuyéndosele á dicho pueblo.

A todos los señores Alcaldes de esta provincia encargo muy especialmente tomen las medidas más convenientes para llegar á cortar de raíz el rumor propalado, dando la mayor publicidad posible á esta Circular, para que, de esta manera, se tranquilicen los ánimos de los moradores de los pueblos comarcanos al citado y no sean causa de molestias injustas é intolerables los vecinos del mismo, que son los que sufren las consecuencias del fantástico noticia, propalado tal vez con fines bastardos, digno del más soberano de los desprecios.

Teruel 27 de mayo de 1912.—El Gobernador, Pedro S. de Baranda.»

Guadalajara 31 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

NUM. 27

Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Escariche, me comunica que el día 21 del actual, desapareció de su domicilio el vecino Félix Fernandez, ignorándose su paradero.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado

do sujeto, dando cuenta de su hallazgo á este Gobierno civil y á la Alcaldía citada, caso de ser habido.

Guadalajara 30 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

Señas

Edad 76 anos, color bueno, pelo blanco, nariz larga, ojos negros, delgado, viste pantalón de pana y blusa negras, calza borceguíes blancos; va indocumentado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia, acerca de si está ó no vigente la Real orden de 17 de Junio de 1905 (*Gaceta* del 18), que trata del reconocimiento de mozos en provincia distinta que la de su alistamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108, 141 y 338 de la nueva ley de Reclutamiento:

Resultando que al formular la consulta, la Comisión mixta de Madrid hace constar que con motivo del reconocimiento de un mozo residente en ésta y alistado en la de Palencia para el Reemplazo del año actual, la Comisión de la expresada provincia sostiene que el artículo 141 de la ley de Reclutamiento ha derogado la indicada Real orden, y que los mozos pueden y deben presentarse ante la Comisión mixta de su domicilio sin conocimiento, delegación ni autorización de la de su alistamiento, criterio que la Corporación consultante estima en pugna con los elementales principios del derecho público y con el buen orden de los servicios:

Resultando que la mencionada Comisión de Madrid, en apoyo de su opinión, hace constar: que el repetido artículo 141 no prohíbe la previa delegación de la de procedencia del mozo, práctica adecuada para que la jurisdicción sea prorrogada á quien expresamente no le está atribuída; que sólo la Comisión mixta de la provincia del alistamiento del interesado es la llamada á impedir que su presentación se efectúe en otra diferente de la que corresponda al Ayuntamiento en que hubiere usado de los beneficios del artículo 108 del citado Cuerpo legal, y que mientras no se ordene expresamente otra cosa, estima que cometería una invasión de atribuciones, subversiva del orden de las jurisdicciones, practicando por su cuenta y libre iniciativa los reconocimientos de que se trata:

Resultando que la Comisión mixta de Palencia, al hacer á su vez la referida consulta, se limita á consignar su opinión en la forma antedicha, sometiendo á la resolución que proceda la duda de si con arreglo á dichos artículos la Real orden en cuestión está derogada, ó por el contrario, tiene aplicación en virtud del artículo 1.º de las Instrucciones provisionales dictadas para la ejecución de la nueva Ley, señalando la necesidad de desvanecer dudas, obviar dificultades y evitar perjuicios á los mozos por medio de una norma fija, á la cual se atengan sobre el particular las entidades llamadas á intervenir en él:

Considerando que si bien los preceptos contenidos en los artículos 108 y 141, que son una novedad en la ley y causa de dichas consultas, han sido indudablemente redactados en lo sustancial, inspirándose en la finalidad de la Real orden expresada,

es necesario tener en cuenta que estatuído en ellos el derecho de los mozos ausentes para ser tallados, pesados, medidos y reconocidos ante Ayuntamientos y Comisiones mixtas de provincia distinta, á la en que les haya correspondido ser alistados, clara y terminantemente se deduce que pueden ejercitarlo sin la discutida delegación á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905:

Considerando, que atribuída expresamente tal facultad en los indicados artículos de la nueva Ley, no es necesaria actualmente prorrogación alguna, ni constituye por tanto, la falta de ella, ninguna invasión de atribuciones subversiva del orden de las jurisdicciones:

Considerando que á fin de evitar ausencias imotivadas y posibles conflictos, se hace preciso proceder á la ordenación del mencionado derecho, para lo cual, bastará tener principalmente en cuenta que los mozos á que alude el art. 108, según el 109, han de estar representados ante el Ayuntamiento en que fueron alistados en el acto de la clasificación, y en él ó durante el plazo que determina el artículo 110, podrán manifestar sus mandatarios por las instrucciones que de ellos tengan si para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier motivo á que les obligue su clasificación se presentarán personalmente ante las Comisiones mixtas de las provincias donde residan, en el cual caso ó se haría constar tal particularidad en acta ó en el expediente de declaración de soldados, expidiendo siempre las certificaciones á que se contrae dicho último artículo para que sea tenido en cuenta por las Comisiones Mixtas, cuando á tenor de lo dispuesto en el 126, corresponda á los Ayuntamientos en que los mozos hayan sido alistados, hacer la revisión, si no han recibido los documentos justificativos necesarios para resolver definitivamente, y aplacen su fallo todo el tiempo posible mientras lo permita el cumplimiento del artículo 139:

Considerando que los mozos hagan uso del derecho que establece el artículo 141, deben quedar obligados á ponerlo oportunamente en conocimiento del Alcalde de su residencia, y cumplidas previamente las condiciones á que alude el párrafo 2.º del indicado artículo para probar su personalidad ante la Comisión Mixta, habrían de ser citados en la forma prescrita en el 127, como los alistados en el Ayuntamiento, para comparecer al juicio de revisión el día que éste tenga señalado:

Considerando que el procedimiento expresado salva el grave inconveniente de que por la imposibilidad de conciliar los propósitos de la ley en la materia de que se trata, con el orden cronológico en las fechas de los señalamientos de las revisiones ante unas y otras Comisiones mixtas, puedan tener lugar las mismas á destiempo, recayendo indebidas clasificaciones de prófugo, al ajustarlas al artículo 143:

Considerando que en cumplimiento del artículo 337 de la repetida ley de Reclutamiento, el Ministerio de la Guerra ha informado acerca del particular, de acuerdo con éste de la Gobernación, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con carácter general se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos á que se refiere el art. 108 de la Ley que para la revisión de sus medidas, reconocimientos ó cualquier otro motivo, hagan uso del derecho que les concede el art. 141, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de la localidad donde residan, en uno de los días y sesiones en que tenga lugar la clasificación de sus mozos,

haciendo constar en acta dicha manifestación, de cuyo particular se les expedirá certificado.

2.^a Los representantes de los referidos mozos que, según el art. 109, deben asistir en el Ayuntamiento en que han sido alistados al acto de su clasificación, harán idéntica manifestación, ya en él ya ante el Alcalde, antes de la víspera del día señalado para la salida de todos los mozos á la capital, haciéndola constar igualmente en el acta respectiva ó en el expediente de declaración de soldados, según proceda, y entregándoles el oportuno certificado.

3.^a La traslación de estos mozos á la capital tendrá lugar el día señalado á los alistados en el Ayuntamiento y con las mismas formalidades.

4.^a La Comisión mixta á quien en definitiva corresponda resolver, si al revisar los expedientes de los Ayuntamientos en que los dichos mozos han sido alistados, no hubiesen recibido los documentos justificativos referentes á los mismos que deben remitir aquéllas ante las que personalmente se hayan presentado, dejarán pendientes los fallos hasta tenerlos en su poder; á no ser que, para no incurrir en la responsabilidad del art. 139, se vean en la precisión de adoptarlos, aun faltando tales requisitos, en cuyo caso, á tenor de lo dispuesto en el art. 143 les corresponderá el de prófugo.

5.^a Como las precedentes reglas no pueden ser aplicadas en toda su integridad en el actual Reemplazo por el estado en que se encuentran ya sus operaciones, bastará que en cualquier forma fehaciente, y en cuanto sea posible, los mozos y sus representantes den conocimiento á los respectivos Alcaldes, de que harán uso del aludido derecho del art. 141.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1912.

BARROSO.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: La actual estadística de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condiciones de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagos que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.^o Que se ordene á todos los Maestros de Escuelas públicas el envío á la Dirección General de Primera enseñanza, antes de 1.^o de Octubre próximo, de un cuadro igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que á la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. Siempre que sea posible convendrá añadir un pequeño plano.

2.^o Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.

3.^o Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en res-

ponsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.

ALBA

Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de conocer con exactitud el mobiliario y material que poseen las Escuelas públicas, como base para su aumento ó renovación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.^o Todos los Maestros de Escuelas públicas enviarán á la Dirección general de Primera enseñanza, antes de 1.^o de Octubre próximo, un inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza que á la fecha posean sus respectivas Escuelas.

Estos inventarios se cursarán por conducto de los Inspectores, quienes certificarán la autenticidad de la firma del Maestro. En las Escuelas graduadas firmará al Director ó Directora.

2.^o Los inventarios consignarán en grupos separados el mobiliario y el material, y cada uno de éstos comprenderá los particulares siguientes:

a) Para el mobiliario:

Clase ó modelo de las mesas blancas. Número de ellas, detallando el de cada modelo si la Escuela posee varios. Procedencia (adquisición directa por el Maestro; compra del Ayuntamiento respectivo; compra por virtud de subvenciones del Ministerio; donativo y de quién). Fecha de la adquisición. Lo mismo con respecto á los demás objetos del mobiliario.

b) Para el material de enseñanza:

Modelo ó autor de cada una de las especies de material, distinguiéndoles con toda precisión. Número de cada una. Procedencia como en el mobiliario. Fecha de la adquisición.

Estos inventarios podrán redactarse en forma de cuadros, manuscritos ó impresos, con las casillas correspondientes para comprender todos los particulares indicados.

3.^o Todos los años en igual fecha se repetirá el inventario, con la simple adición ó supresión de altas y bajas.

4.^o Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden incurrirán en responsabilidad por desobediencia, cuya primera sanción será perder el derecho á recibir durante dos años auxilio de mobiliario y material por parte del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.

ALBA

Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Véase el modelo en la plana siguiente).

Jefatura Administrativa Militar de Guadalajara

Circular

El Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Para evitar en lo que sea posible, la repetición de casos que en poco tiempo se han presentado de tener que procederse por esta Intendencia á la anulación de libramientos expedidos en pago de suministros verificados por pueblos de la Región, con

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

Pueblo Provincia
 Escuela (1)
 Nombre del Maestro ó Maestra

Propiedad del edificio	Precio anual si es alquilado	Dimensiones generales, distribución y departamentos que contiene	¿Está en planta baja ó en piso alto?	¿Es edificio sólo para Escuela ó local perteneciente á casa de vecindad ó en que hay instalados otros servicios?	Fecha de la construcción ó del contrato de arriendo y en este caso su ordenación	Dimensiones (ancho, largo, alto) de la sala de clase, detallando cada una si son varias	¿Que iluminación tienen las salas de clase? ¿Bilateral? ¿De derecha? ¿De izquierda? ¿Cenital?	Cubicación de las clases
Dimensiones y cubicación de cada una de las demás habitaciones	Pacios, campos ó jardines: número y dimensiones respectivas	Orientación del edificio	¿Está en calle, en planta, junto á calle, en pleno campo, etc.?	¿Tiene retretes? ¿De qué clase y cuántos? Separación entre ellos y la sala de clase	¿Tiene agua?	La casa habitación del Maestro ¿está en el mismo edificio ó fuera de él? Digase si en el mismo piso, encima, etc.	Número de alumnos que acude ordinariamente	

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones).

motivo de haber cambiado aquéllos de Representante, sin que á su debido tiempo se haya dado cuenta á esta Oficina de ello, dando con esto lugar á un mayor trabajo y á la demora consiguiente en el pago de la preferente atención, procederá V. á interesar del Sr. Gobernador civil de la provincia, haga saber á los Alcaldes Presidentes de los Municipios de su demarcación la obligación en que están de dar conocimiento de la designación de dichos Representantes por medio de oficio dirigido á esta Intendencia, haciendo constar al margen del mismo la firma de los nombrados para la debida identificación al retirar los libramientos correspondientes.»

Lo que se hace saber con el fin de que los citados Sres. Alcaldes puedan cumplimentar cuanto se ordena.

Guadalajara 30 de Mayo de 1912.—El Jefe Administrativo, Ricardo Fernández.

Administración de Contribuciones

MATRICULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuotas que deben satisfacer en el corriente año de 1912.

- Escamilla.—Tarifa 1.ª Pedro Vindel, tejidos, 136'80 ptas.
Joaquina Cano, meson, 24 id.
Marcos Guerra, id. id.
Sandalio Serrano, mercería, 24 id.
Tarifa 3.ª Leonardo Herraiz, salto de agua, 2'73 id.
Martin Garrido, molino harinero, 18' 0 id.
Tarifa 4.ª Regino Villalva, veterinario, 40'32 id.
Marcial Navalón, albañil, 40'80 id.
Lino Perez, armero, 16'80 id.
Juan de la Cruz, barbero, 16'80 id.
Zacarias Molina, carpintero, 16'80 id.
Juan Lopez, herrero, 16'80 id.
Tarifa 5.ª Tiburcio Serrano, horno pan, 7'20 id.
- Escopete.—Tarifa 1.ª Bernabé Fernandez, abacería, 24 ptas.
Ignacio Fernandez, id. id.
Victorio Picazo, id. id.
Tarifa 4.ª Federico Martinez, veterinario, 40'32 id.
Braulio Fernandez, carpintero, 16'80 id.
- Fuentelvi-jo.—Tarifa 1.ª Tomás Catalán, comestibles, 38'40 pesetas.
Valentín Catalán, taberna, 36 id.
Domingo Rodriguez, meson, 24 id.
Tarifa 3.ª Dolores Perez, prensa, 72'80 id.
Pablo Monge, molino, 37'70 id.
El mismo, salto de agua, 5,35.
- Hinojosa.—Tarifa 5.ª Sandalio Torrubiano, horno de pan, 7'20 pesetas.
- Herrería.—Tarifa 1.ª José Aguilar, venta de aguardiente, 471'80 pesetas.
Silverio Sanz, molino, 10'47 id.
El mismo, salto agua, 1'58 id.
- Henche.—Tarifa 1.ª Juan Ortiz, abacería, 24 pesetas.
Florentino Perez, tablaero, 19'20 id.
Rafael Unzué, ministrante, 17'64 id.
- La Huerce.—Tarifa 3.ª Pedro Bris, molino, 6'50 ptas.
José Martin, id. id.
Juan Robledo, id. id.
Pedro Bris, salto de agua, 0'98 pesetas.
José Martin, id. id.
Juan Robledo, id. id.
- Hontanares.—Tarifa 3.ª Lucas Moreno, molino, 13 ptas.
E mismo, 1'96 id.
Tarifa 4.ª Calixto Lopez, carpintero, 16'80 id.
- Jirueque.—Tarifa 1.ª Valentin de Miguel, vinos, 43 ptas.
Bernabé Amo, taberna, 36 id.
Tarifa 3.ª Santiago Alonso, molino, 18'72 id.
El mismo, salto de agua, 2'82 id.
Tarifa 4.ª Mariano Muñoz, herrero, 16'80 id.
- Ledanca.—Tarifa 1.ª Sebastian Toledano, venta de tejidos, 136'80 pesetas.

- Manuel Ortega, abacería, 24 id.
Ildefonso Martinez, expendedor de carnes, 19'20 id.
Tarifa 3.ª Pedro Delgado, 18'20 id.
El mismo, salto de agua, 2'73 id.
Tarifa 4.ª Esteban Asenjo, farmacéutico, 63 id.
Pedro Rivera, veterinario, 40'32 id.
Ignacio Ruiz, herrero, 16'80 id.
- Hueva.—Tarifa 1.ª Atanasio Lopez, taberna, 86 id.
Pascual Llorens, id. id.
Juan Plaza, tablaero, 19'20 id.
Tarifa 2.ª Luis Jádenes, prestamista granos, 252 id.
Tarifa 4.ª Isidoro Fernandez, carpintero, 16'80 id.
Nicolás Fernandez, herrero, id.
Victor Perez, id. id.
Cosáreo Perez, veterinario 40'32 id.
Tarifa 5.ª Luis Jádenes, horno, 7'20 id.
Laureana Arévalo, id. id.
- Huetos.—Tarifa 1.ª Mariano Carrascosa, abacería, 24 ptas.
- Horna.—Tarifa 3.ª Gregorio Garcia, molino, 13 pesetas.
Epifanio Vela, id. id.
Tarifa 3.ª Hereds. Gregorio Garcia, salto de agua, 1'96 id.
Epifanio Vela, id. id.
Tarifa 4.ª Julian Clemente, ministrante, 14'70 id.
- La Mierla.—Tarifa 1.ª José Perucha, abacería, 24 pesetas.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Atienza, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año 1913, por término de quince días.

- Armuña, id. por id.
Marchamalo, id. por id.
Fuencemillan, id. por id.
Castilnuevo, id. por id.
La Casa de San Galindo, id. por id.
Mantiel, id. por id.
Solanillos del Extremo, id. por id.
San Andrés del Rey, id. por id.
Irueste, id. por id.
Abanades, id. por id.
Angon, id. por id.
Mazarete, id. por id.
Garbajosa, id. por id.
Yebe, id. por id.
Renales, id. por id.
Pinilla de Jadraque, id. por id.
Valdeancheta, id. por id.
Hiendelaencina, id. por id.
Valfermoso de las Monjas, id. id. por ocho días.
Uceda, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA

Don Alfonso Lopez Dóriga y de la Hoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Benito Alvarez Cañamares, en la causa que por disparo se le siguió en este Juzgado, he acordado sacar á primera y pública subasta por el precio de tasación y por término de ocho días, los semovientes que siguen:

- Una mula negra, cerrada, tasada en 500 pesetas.
Un asnal de 2 años, entero, en 100 id.
Veintisiete ovejas cerradas y un cordero, á 15 pesetas una, asciende á 405 id.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Negredo, se ha señalado el día 7 de Junio próximo, á las once, y se advierte: 1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se sacan á subasta. 2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación. 3.º Que será preferido el postor que haga posturas para todos los semovientes; y 4.º Que referidos semovientes se hallan depositados en casa del vecino de Negredo, Eleuterio Minguez, donde podrán ser examinados hasta el día de la subasta.

Dado en Sigüenza á 29 de Mayo de 1912.—Alfonso Lopez Dóriga y de la Hoz.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

MAZARETE

Don Andrés Dominguez Izquierdo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Mazarete.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal en el día de hoy, á instancia de D. Santiago Martinez Peña, de esta vecindad, contra Bernardino Bermejo Flores (á) El Azispe, de la villa de Anguita, sobre reclamación de ciento veinte pesetas, indemnización de perjuicios, costas y gastos é intereses legales, ha recaído sentencia en rebeldía por la no comparecencia del demandado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Bernardino Bermejo Flores, al pago de la cantidad de ciento veinte pesetas que se le reclaman, indemnización de perjuicios del demandante, al interés legal de dicha cantidad desde la interposición de esta demanda hasta el día en que verifique el pago del principal reclamado, con más las costas y gastos de este juicio hasta su total terminación, responsabilidades que hará efectivas en término de quinto día, contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de apremio en caso de no verificarlo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, la que se notificará al demandante, y por la no comparecencia del demandado Bernardino Bermejo Flores, en los Estrados del Juzgado como litigante rebelde á los efectos de los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose además en el *Boletín oficial* conforme al párrafo 2.º del artículo 769 de dicha Ley.—El Juez municipal, Francisco Saiz.—Los adjuntos: Procopio Perez.—Pablo Ciruelos.—Rubricadas.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado municipal de Mazarete.»

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario habilitado, Andrés Dominguez.

Notificación al demandante.—En Mazarete á 28 de dicho mes y año, yo el Secretario habilitado de este Juzgado, teniendo á mi presencia en los Estrados del mismo al demandante D. Santiago Martinez Peña, le notifiqué en legal forma la sentencia

que precede dándole copia de la misma, que de ser así firma de que certifico.—Santiago Martinez.—El Secretario habilitado, Andrés Dominguez.—Rubricadas.

Otra en Estrados.—Seguidamente y teniendo á mi presencia en la Sala Audiencia de referido Juzgado á los testigos Antonino Sobrino Perez y Eustaquio Sanz Sobrino, de esta vecindad, les notifiqué la anterior sentencia fijando copia de la misma en el sitio de costumbre, y en prueba de ser así, firman conmigo de que certifico.—Antonino Sobrino.—Eustaquio Sanz.—El Secretario habilitado, Andrés Dominguez.—Rubricadas.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que ordene su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente que firmo y sello de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez en Mazarete á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—Andrés Dominguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Sanz.

SALMERON.—Cédulas de citación

El Sr. D. Antonio Orcero Diaz, Juez municipal suplente de esta villa, en providencia de hoy, ha señalado para la celebración del juicio sobre faltas, por pastoreo abusivo de 40 reses de cabrío en una finca de la propiedad de Luciano Ecija Regidor, el día 11 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas consistoriales, y como entre los dueños de las referidas reses figuran Juan Galvo y Félix Galvo, que según noticias residen en Madrid, se les cita por la presente para que comparezcan en este Juzgado en los expresados día y hora, con las pruebas de que intenten valerse, ó hagan uso del derecho que les concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia y los de Madrid y Barcelona, en virtud de lo que dispone el art. 178 de la referida Ley, expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Salmerón á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Francisco de Pablo.—V.º B.º—El Juez municipal; Antonio Orcero Diaz.

El Sr. D. Antonio Orcero Diaz, Juez municipal suplente de esta villa, en providencia de hoy, ha señalado para la celebración del juicio sobre faltas, por pastoreo abusivo de 36 reses de cabrío, en una finca de la propiedad de Luciano Ecija Regidor, el día 13 del próximo mes de Junio, á las nueve de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Salas Consistoriales, y como entre los dueños de referidas reses figura Félix Saiz Calvo, que según noticias reside en Barcelona, se le cita por la presente para que comparezca en este Juzgado con las pruebas de que intente valerse, en los expresados día y hora, ó haga uso del derecho que le concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Y para su inserción en los «Boletines oficiales» de esta provincia y los de Barcelona, y en virtud de lo que dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Salmerón á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, Francisco de Pablo.—V.º B.º—Antonio Orcero Diaz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.

MES DE MAYO DE 1912

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 53.—Día 1.º de Mayo de 1912

Gobierno civil.—Circular insertando la relación de propietarios que se oponen á que sus fincas sean ocupadas en término de Torija, con motivo del proyecto de un camino vecinal.

Otra interesando la busca y captura de los individuos que se expresan, declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta capital.

Otra declarando sanos los ganados del término de Brihuega y enfermos los de los términos que se expresan.

Núm. 54.—Día 3.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Cogolludo y pueblos del partido.

Otra encargando á las Autoridades, presten á los señores Ingenieros y Portamira encargados de continuar los trabajos geodésicos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Servicio agronómico.—Circular encargando á los señores Alcaldes remitan á dicha oficina un estado con arreglo al modelo que se inserta sobre estadística de ganado.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial.

Núm. 55.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular confirmando la enfermedad glosopeda en los ganados de Albendiego.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Mayo.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 56.—Día 8

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura de los individuos que se expresan, declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta capital.

Otra declarando sanos los ganados de Valdegrudas y Centenera y con glosopeda los de Caspueñas.

Jefatura de Minas.—Anunciando la designación de pertenencias de las minas y en los términos que se expresan.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Mayo.

Núm. 57.—Día 10.

Ministerio de Hacienda.—Real orden disponiendo se interprete en la forma que se indica el art. 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo del año próximo pasado.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Abril último.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Abril.

Jefatura de Minas.—Anunciando la designación de pertenencias de las minas y en los términos que se expresan.

Intervención de Hacienda.—Anunciando la constitución de un depósito procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios á favor del Ayuntamiento de Huérmeces.

Núm. 58.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura de los individuos que se expresan, declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta capital.

Otra declarando la glosopeda en los ganados de Millarcos.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular dictando reglas para que los individuos dependientes de la jurisdicción civil puedan acogerse al indulto otorgado por Real decreto de 25 de Abril último á prófugos y desertores.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular, disponiendo se clasifiquen como soldados los mozos que resulten exceptuados del servicio en filas.

Junta provincial de Instrucción pública.—Circular anunciando la formación de nueva lista de aspirantes á interinidades de Escuelas Nacionales de primera enseñanza de esta provincia.

Núm. 59.—Día 15

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura de los individuos que se expresan, declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta capital.

Otra autorizando á las fuerzas de la Guardia civil de la línea de esta capital para que se dediquen al ejercicio del tiro al blanco.

Otra interesando la busca del joven Andrés Hernandez, de las señas que se expresan.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular disponiendo que el Padrón militar que deben formar las Comisiones mixtas de Reclutamiento, comprenda nominalmente á todos los mozos alistados en la provincia.

Junta de Patronos del Hospital de Trillo.—Anunciando la subasta de pan y carne necesario al Establecimiento durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

Núm. 60.—Día 17

Gobierno civil.—Circular citando á las Comisiones de las Juntas locales para el socorro de los pueblos damnificados por las últimas inundaciones, acudan al Gobierno civil á hacerse cargo de la cantidad que ha sido asignada á cada pueblo.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Circular encargando á los Ayuntamientos que se expresan, remitan á dicha Dependencia las certificaciones de pagos del Impuesto del 1.º 20 por 100.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial.

Sección provincial de Pósitos.—Circular concediendo un nuevo plazo para el pago del Contingente á los Pósitos morosos bajo apercibimiento de multa.

Núm. 61.—Día 20

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los se-

ñores Alcaldes para que cumplan con toda diligencia los servicios que les pida el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Otra encargando la busca del joven de esta capital Manuel Fernandez, de las señas que se indican.

Otra declarando sano el ganado de Robledo y confirmando la enfermedad glosopeda en los de Yélamos de Abajo y Alcolea de las Peñas.

Núm. 62.—Día 22.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Intervención de Hacienda.—Anunciando la constitución de depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios, á favor de los Ayuntamientos de Paredes y Pinilla de Jadraque.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial.

Boletín extraordinario del día 23

Junta provincial del Censo Electoral.—Resoluciones adoptadas por dicha Junta sobre reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo electoral en la rectificación para 1912.

Núm. 63.—Día 24.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los Ayuntamientos, autoridades, médicos y vecindario en general, acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación que se inserta, recabando de todos la ejecución constante de las disposiciones dictadas para prevención y defensa contra la epidemia colérica.

Otra interesando la busca del vecino de Ledanca Ciriaco Bonilla, cuyas señas se indican.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones dictadas para prevención y defensa contra la epidemia colérica.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento del cupón núm. 43 de los títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1908 y el núm. 12 del 4 por 100 amortizable.

Administración de Contribuciones.—Edicto conminando con multa á los Ayuntamientos que se detallan si no remiten á dicha oficina los recuentos de ganadería para 1913

Núm. 64.—Día 27.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto restableciendo, para todos los efectos civiles, las festividades del Santísimo Corpus Christi; del Patriarca San José, Patrono de la Iglesia Universal, y del Apostol Santiago, Patrono de España.

Gobierno civil.—Circular imponiendo multa á los Ayuntamientos que se citan por no haber cumplido el servicio de remisión á dicho Gobierno de la liquidación del presupuesto de 1911 con las relaciones de deudores y acreedores.

Otra haciendo público haber sido elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. José Lucas Taracena, contra acuerdo de la Comisión provincial.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 65.—Día 29.

Gobierno civil.—Circular encargando la busca y captura del mozo declarado prófago Eleuterio Lopez Llamas, de Usanos.

Otra declarando sanos y enfermos los ganados de los términos que se expresan.

Servicio Agronómico.—Circular concediendo un nuevo plazo para que los Alcaldes que no lo hayan verificado, remitan los datos relativos á ganadería.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Mayo.

Núm. 66.—Día 31

Gobierno civil.—Circular reproduciendo la publicada en el Boletín oficial de Teruel relativa al buen estado sanitario del pueblo de Monreal del Campo.

Otra interesando la busca del vecino de Escariche Felix Fernandez, de las señas que se expresan.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo consultas formuladas por las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Madrid y Palencia acerca de si está ó no vigente la Real orden de 17 de Junio de 1905, que trata del reconocimiento de mozos en provincia distinta que la de su alistamiento.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que todos los Maestros de las Escuelas públicas envíen á la Dirección general de Primera enseñanza un estado igual al modelo que se publica, en el que consignen los datos referentes al local que ocupan sus respectivas escuelas.

Otra disponiendo que los Maestros envíen á la Dirección general de Primera enseñanza, antes de 1° de Octubre próximo, un inventario detallado del mobiliario y material de enseñanza que á la fecha posean sus respectivas Escuelas.

Jefatura administrativa.—Circular recordando á los Sres. Alcaldes presidentes de los Municipios de la provincia el deber que tienen de dar cuenta al Intendente militar de esta Región, de los cambios en el nombramiento de Representantes de los mismos.

Administración de Contribuciones.—Relación de los individuos comprendidos en la matrícula industrial.